



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020.00217-00

Despacho de la señora Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal.

Bucaramanga, noviembre 26 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por el BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT 860.002.964-4 y e-mail: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co), representado legalmente por SARA MILENA CUESTA GARC con C.C. 43.878.273 contra BELISARIO ADARME JAIMES identificado con la C.C. 91.289.960 y e-mail: : [belisarioadarme@hotmail.com](mailto:belisarioadarme@hotmail.com), observa el Despacho que fue presentada debidamente y reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y art. 709 del C. de Co., y que además se ajusta a las previsiones del art. 422 ibídem, toda vez que se trata de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada.

En consecuencia, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT 860.002.964-4 y e-mail: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co), representado legalmente por SARA MILENA CUESTA GARC con C.C. 43.878.273 ordenando a BELISARIO ADARME JAIMES identificado con la C.C. 91.289.960 y e-mail: [belisarioadarme@hotmail.com](mailto:belisarioadarme@hotmail.com), pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades:
  - a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$56.606.890) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 91289960-4351.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 06 de noviembre de 2020 –fecha de presentación de la demanda– hasta cuando se verifique el pago total, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



- b) La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$66.334.415) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 91289960-9717.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 06 de noviembre de 2020 –fecha de presentación de la demanda– hasta cuando se verifique el pago total, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

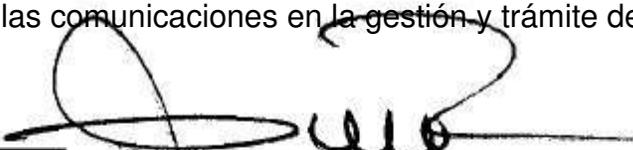
- c) La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$66.440.440) por el valor de capital correspondiente al pagaré No 91289960-1137.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 06 de noviembre de 2020 –fecha de presentación de la demanda– hasta cuando se verifique el pago total, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

2. Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.
3. Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).
4. Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.
5. Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 143, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 30/11/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
---

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)